

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de PERTENENCIA, RAD. 2022-00006-00, con informe que el emplazamiento ordenado mediante auto del 21 de febrero de 2022, a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se halla vencido y se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem.

Aratoca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).


CARMEN MYRIAM OVIEDO DUARTE
Secretaria

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2022-00006-00
DEMANDANTE	LUIS MARIO ROJAS
DEMANDADOS	PEDRO IGNACIO ORTIZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.
AUTO	DESIGNACION CURADOR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el art. 108 del C.G.P., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se dispondrá designar como curadora Ad-litem de los emplazados a la Doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-litem de las demandadas PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, a la doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 37.888.869 de San Gil, T.P. No. 213.027 del C.S.J., e-mail: lu_marolo@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de forma gratuita, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 48-7, 56 y 108 del C.G.P. - Por secretaría comuníquese la designación y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación al curador, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la Demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, como el Acuerdo PCSJA20-11567, este Juzgado está trabajando virtualmente, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase a la curador designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00), como gastos provisionales a la Curadora Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d78555510dd3ee5f0885851095395a48e7ccffd33b30615e53b9f4953eeaf**

Documento generado en 29/08/2022 06:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>